

Versión Publica Art.30 LAIP

UAIP/AMLU.0007.21

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (UAIP).



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las quince horas, con treinta minutos, del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día dieciocho de marzo del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por el solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
 - Política de Tesorería.
 - Manual de Tesorería.
 - Proceso de recepción de ingresos.
 - Proceso de pagos.
2. Mediante auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El veinticinco de febrero del presente año, se giró memorándum N°0021.21 al Sr. José Dimas Valle / Tesorero Municipal; Sr. Carlos Hernán Sánchez / Gerente General; Lic. Víctor Rolando Torres / Contador Municipal y Encargado de Presupuesto; Prof. Luis Ayala / jefe UATM, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.30 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Prof. Luis Amílcar Ayala García / jefe UATM, en donde remite respuesta e información.
5. El veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Sr. José Dimas Valle Flores / Tesorero Municipal, en donde remite respuesta.
6. El veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Lic. Víctor Rolando Torres / Contador Municipal, en donde remite respuesta.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Versión Publica Art.30 LAIP

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese al solicitante la información solicitada.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión